



O F I C I O

S/REF:

N/REF: JM

FECHA: 07 de mayo de 2020

ASUNTO: Moratorias y aplazamientos cotizaciones religiosos y religiosas de la Iglesia Católica por COVID-19.

DESTINATARIO: D. Fernando Giménez Barriocanal.
Vicesecretario para Asuntos Económicos
de la Conferencia Episcopal.
C/Añastro, 1; 28033 Madrid

Estimado Fernando:

Acuso recibo de su escrito de 7 de abril del presente año, en el que nos traslada su interés en que los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica puedan acogerse al sistema de moratorias y aplazamientos en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social previsto en los artículos 34 y 35 del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

Como cuestión previa al análisis de su petición, quisiera disculparme por la demora en la contestación, motivada, como usted puede entender, por la enorme carga de trabajo que está suponiendo para el área de Seguridad Social tanto el estudio y propuesta de carácter normativo tendente a abordar -desde nuestro ámbito competencial- las consecuencias derivadas de la pandemia del coronavirus, como por la atención a las numerosas consultas y propuestas que se nos está formulando por parte de los colectivos afectados.

Se indica en su escrito que los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica están incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos (en adelante RETA) mediante el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, y que esta incorporación, según el artículo 1, es de carácter obligatorio y está vinculada en la actualidad, a su condición de religiosos, con independencia o no que realicen una actividad económica.

Manifiestan igualmente que dadas las características peculiares de este colectivo -con especial relevancia en las religiosas de vida contemplativa, cuyos monasterios sobreviven gracias a los donativos de las personas que se acercan a sus casas y, en ocasiones, de la pequeñas actividades económicas que realizan (ventas de dulces, etc.); y que en la actualidad prácticamente han desaparecido desde hace semanas, lo que hace que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad-, deberían tenerse en cuenta las mismas al objeto de poder acceder a los beneficios en la cotización antes indicados en igualdad de condiciones que los trabajadores incluidos en el RETA, mostrando especial interés en que su actividad sea una de las previstas en la proyectada Orden Ministerial que desarrolle la moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

A este respecto procede informar que, tal y como nos indica en su escrito, entre las diferentes medidas que se han establecido tendentes a amortiguar el impacto de la crisis sanitaria, se encuentra la posibilidad de solicitar moratorias o aplazamientos en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Por un lado, el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, -en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario-, se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establezcan mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En relación con ello, se informa que dicha norma -Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19-, se publicó en el BOE de 28 de abril, procediéndose en la misma a concretar las actividades económicas que podrán acogerse a la moratoria.

Debe señalarse que la norma reglamentaria únicamente prevé que la moratoria pueda ser aplicable a 12 actividades cuyos códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), se especifican en la misma, entre los que no se encuentra el correspondiente a las organizaciones religiosas -CNAE 9491-.

En este sentido, lamento que no se haya podido tomar en consideración la sugerencia hecha en su escrito, como así tampoco han podido aceptarse similares solicitudes planteadas por muchos otros colectivos interesados, pero razones tanto de carácter técnico como presupuestario han motivado la selección de las actividades que puedan acceder a esta medida en los términos indicados.

Sin embargo, sí que sería de aplicación a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica el específico sistema de aplazamientos previsto en el artículo 35 del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, -en redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo-.

Dispone la norma que las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema RED, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

- 1ª) Será de aplicación un interés del 0,5 por ciento en lugar del previsto en el artículo 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- 2ª) Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.
- 3ª) El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
- 4ª) La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.



Debe tenerse en cuenta que la medida implementada, dictada con objeto de aliviar las tensiones financieras a que se ven sometidos autónomos y empresas, supone una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5 por ciento, frente al interés de demora actual del 3,75 por ciento.

EL DIRECTOR GENERAL,

Francisco Borja Suárez Corujo